



CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS

PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL DURANTE EL EJERCICIO 2026

Por la presente convocatoria se inicia el procedimiento para la concesión directa de las ayudas que a continuación se expresan y cuyo contenido es el siguiente:

BASE 1.-Bases reguladoras y diario oficial en que están publicadas:

Debido a su especificidad, estas ayudas están reguladas por lo dispuesto en:

1. Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de 4 de diciembre de 2018, Boletín Oficial de la Provincia de 1 de marzo de 2019.
2. Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid aprobado por acuerdo del Pleno municipal de 6 de octubre de 2009, Boletín Oficial de la Provincia de 22 de diciembre de 2009.

En lo no regulado en la normativa anterior, se estará a lo dispuesto en las Bases Tipo reguladoras de subvenciones del Ayuntamiento de Valladolid, aprobadas por acuerdo del Pleno Municipal de 10 febrero de 2006, Boletín Oficial de la Provincia de 9 de marzo de 2006.

BASE 2.-Créditos presupuestarios a los que se imputa la ayuda y cuantía total máxima de las ayudas convocadas:

El crédito presupuestario asignado a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria **10.231.1.480.01**, del presupuesto municipal del ejercicio 2026 es de **1.350.000,00 €**. condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del año 2026

Cada una de las ayudas concedidas en esta convocatoria **no podrá superar los 4.200 euros**, de acuerdo con lo establecido en el **Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica** “: *“Se modifica el apartado 1 del artículo 9, en los siguientes términos: «1. El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual en 14 pagas. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico que tendrá en cuenta el criterio establecido en el artículo 4.1.d), su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.»*

De acuerdo con lo establecido en el art. 58 del RGLS, el crédito asignado en la aplicación presupuestaria de esta Convocatoria podrá ser modificado con una cuantía adicional en función de las solicitudes presentadas, hasta un máximo de la misma cuantía que la cantidad inicial, esto es, por un importe máximo de 1.350.000,00 € previa la oportuna tramitación, siendo destinado exclusivamente a la resolución de las solicitudes presentadas en el plazo de presentación previsto en la Convocatoria, sin que ello implique un nuevo plazo de presentación ni inicio o nuevo cómputo para resolver. La efectividad de la cuantía adicional



quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en los términos del apartado 2 b) del citado artículo

De acuerdo con lo previsto en el art. 56 del Reglamento General de la Ley de subvenciones, la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma. El crédito presupuestario señalado queda por tanto sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio para la finalidad señalada en esta convocatoria.

BASE 3.-Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda:

El objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas serán los regulados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Objeto

El objeto de la presente convocatoria está dirigido a facilitar el acceso a los ciudadanos del municipio de Valladolid a la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, regulada en el Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social aprobado por Acuerdo del Pleno del ayuntamiento de Valladolid de fecha 4 de diciembre de 2018 (BOP de Valladolid nº 42 de fecha 1 de marzo de 2019) y en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León. (modificado por Decreto Ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica).

Definición

La prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social es una prestación de carácter esencial, económica, extraordinaria, transitoria y no periódica, dirigida a atender con carácter individualizado situaciones de urgencia de aquellas personas que no pueden hacer frente a gastos específicos derivados de necesidades básicas y que de no ser atendidos pudieran generar situaciones de exclusión social.

Esta ayuda debe ser un recurso idóneo, técnicamente valorado como tal por los equipos profesionales de CEAS, para la situación planteada por la persona solicitante. En caso contrario, el personal técnico de CEAS derivará a ésta al recurso correspondiente.

Finalidad y características

Esta prestación tiene por finalidad:

1. Responder con carácter de urgencia a necesidades básicas ocasionales de una unidad familiar.
2. Atender, total o parcialmente, de forma temporal, la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no puedan hacer frente a gastos específicos, considerados necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y que no puedan ser sufragados por sus medios, ni



desde otros recursos sociales, ni en ese momento a través de la ayuda de terceras personas obligadas legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

3. En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

4. Esta prestación es una ayuda finalista, temporal, inembargable, extraordinaria, de pago único y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación social.

Contenido de la prestación

1. Esta prestación tendrá la consideración de **esencial** y, por tanto, de derecho subjetivo. Va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- a) Alimentación
- b) Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- c) Alojamiento temporal en casos de urgencia social.

d) Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

2. La prestación destinada a la cobertura de otras necesidades básicas que de forma motivada puedan ser valoradas por el personal técnico de CEAS podrá cubrir gastos específicos derivados, entre otros, de las siguientes necesidades, sin que este listado tenga carácter excluyente:

- a) Necesidades relacionadas con la vivienda:
 - Necesidades básicas de la vivienda: luz, gas, etc.
 - Adquisición de enseres básicos para la vivienda.
 - Adaptación funcional de la vivienda habitual, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para su adecuación, en el caso de que no haya otras personas obligadas a realizarlas.
 - Pago de alquiler, cuota hipotecaria u otros gastos derivados.

b) Necesidades relacionadas con la salud, no cubiertas por el Sistema de Salud, avaladas por informe facultativo correspondiente:

- Gastos farmacéuticos, en supuestos de tratamiento prolongado o en aquellos que por su cuantía no puedan, total o parcialmente, cubrir el gasto del mismo.
- Gastos odontológicos.
- Prótesis y ortesis.
- Lentes y monturas.
- Gastos de rehabilitación y asistencia especializada.

c) Necesidades en las áreas de instrucción o educación, con carácter complementario, siempre que se trate de supuestos excluidos de las prestaciones normalizadas gestionadas por los organismos competentes.



d) Deudas contraídas por cualquiera de los conceptos señalados anteriormente, como consecuencia de una situación coyuntural de crisis o de la falta de recursos que se haya producido como máximo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

3. La prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en ningún caso podrá concederse para el pago de obligaciones tributarias y deudas contraídas con cualquier Administración Pública.

4. Con carácter general, esta prestación es de pago único. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse en el mismo ejercicio presupuestario, abonarse a cualquier otra persona de la unidad familiar o de convivencia, a través de terceras personas o directamente al acreedor/a, con ingreso en cuenta o transferencia bancaria, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene la persona beneficiaria de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

5. Dado el carácter extraordinario de esta prestación, no se podrá conceder cuando algún miembro de la unidad familiar se haya beneficiado de la misma en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que comprometan gravemente la subsistencia. Estas situaciones serán valoradas por la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales a la que hace referencia el artículo 8 del Reglamento para la tramitación de las prestaciones de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valladolid”.

La ejecución de esta convocatoria se enmarca en las actuaciones que realiza el Ayuntamiento de Valladolid para coadyuvar a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda de la ONU 2030, en concreto en el Objetivo 1 “Fin de la pobreza” y en las metas 1.2 “Pobreza relativa en todas sus dimensiones”, meta 1.3 “sistemas de protección social” y meta 1.4 “Acceso a servicios básicos”; en el Objetivo 2: “Hambre 0” y en las metas 2.1 “Poner fin el hambre” y 2.2 “Malnutrición”

BASE 4.- Procedimiento de concesión: Directa

BASE 5.- Requisitos para solicitar la ayuda y forma de acreditarlos.

Los requisitos para solicitar la ayuda y la forma de acreditarlos serán los regulados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Personas destinatarias

1. Podrán ser personas destinatarias de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores que hayan adquirido la emancipación, de cualquier nacionalidad y en su caso, cualquier componente de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en estas bases, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar en situación de alta en el padrón municipal de habitantes de cualquier municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación”,
 - b) Estar en situación de alta en el padrón municipal de habitantes de Valladolid en el momento de la solicitud de la prestación.
 - c) El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes de Castilla y León en situación de retorno, personas foráneas víctimas de violencia de género, o que hayan tenido



que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

- d) Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la persona destinataria y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente, de forma debidamente motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.
 - e) Encontrarse en alguna de las situaciones de necesidad recogidas en el artículo 4 y no poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de personas terceras obligadas legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.
 - f) Asumir, si procede, un compromiso en la resolución de sus necesidades, cumpliendo los acuerdos que se establezcan en el proyecto individualizado de atención.
 - g) No haber percibido esta prestación la unidad familiar, en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo que se hayan producido situaciones que comprometan gravemente la subsistencia de la persona destinataria y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, apreciadas por el órgano competente del Ayuntamiento en el correspondiente informe técnico.
 - h) En el caso de haber percibido esta prestación en el año natural anterior a la fecha de la nueva solicitud, haberla destinado a la finalidad para la que se concedió y haberla justificado debidamente.
 - i) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en este reglamento.
 - j) No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,35 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en catorce pagas, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada componente adicional (20% por el primero, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar, sin perjuicio de que las actualizaciones que experimente la normativa autonómica sean de aplicación automática"
2. Las personas destinatarias de la prestación quedan obligadas a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación.

Concepto de unidad familiar

1. A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:
 - a) Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal.
 - b) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
 - c) Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.



2. Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
 - b) Las constituidas por una persona con hijos/as que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
 - c) Las familias monoparentales.
3. En el caso de las unidades familiares o de convivencia, la persona titular de la prestación será quien la perciba.

Concepto de persona destinataria única

Se consideran igualmente destinatarias:

1. Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación.
2. Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, cuando hubiera existido convivencia a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.
3. También podrán ser personas destinatarias para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan descendientes.
4. Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

Cómputo de rentas.

Para el cómputo de los ingresos de la persona destinataria de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

1. Se considerarán los ingresos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento. Para la determinación de tales ingresos se computarán todos los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.
2. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.



3. De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

Recursos suficientes

Se considerará que se dispone de recursos suficientes para atender las necesidades básicas de subsistencia y hacer frente a los gastos específicos considerados, aun teniendo la unidad de convivencia de la persona solicitante ingresos inferiores a los señalados en el artículo 7.1.j), cuando se constate que alguna de las personas que componen la unidad de convivencia posee o adquiere determinados bienes y servicios, accede a la compra de determinados bienes suntuarios o cuenta con gastos de mantenimiento de bienes y servicios que exigen la existencia de recursos diferentes de los declarados y de los obtenidos mediante las prestaciones económicas percibidas en la unidad familiar, no pudiendo beneficiarse de esta prestación.

Derechos y obligaciones de las personas destinatarias.

1. Las personas beneficiarias de esta prestación tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Título IV del "Reglamento para la tramitación de las prestaciones de servicios sociales del Ayuntamiento de Valladolid". Además las personas destinatarias de la prestación están obligadas a:
 - a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.
 - b) Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante el Ayuntamiento, el destino de la misma.
 - c) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción, así como las indicaciones y orientaciones técnicas del personal técnico municipal
 - d) Facilitar la labor del personal técnico municipal en el desarrollo de sus intervenciones profesionales, facilitándoles la información y documentación necesaria para la valoración de sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora, así como las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan.
 - e) Comunicar al Servicio competente en materia de Servicios Sociales de forma fehaciente y en el plazo máximo de quince días, cualquier cambio que en la unidad familiar suponga una modificación relevante en su situación económica o personal, tales como los cambios de residencia, modificaciones en la unidad familiar, el reconocimiento de otras prestaciones... durante el período de vigencia de sus efectos.
 - f) Disponer las condiciones y medios necesarios y suficientes para el mantenimiento de la escolarización de los/as menores a su cargo, con asistencia normalizada y regular cuando estén en edad de escolarización obligatoria.
 - g) Reintegrar el importe de las prestaciones en el caso de incumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo o de las específicas del proyecto individualizado de inserción.
2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por las personas solicitantes, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este reglamento, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.



No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por el órgano competente del Ayuntamiento, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.”

BASE 6.- Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento serán los regulados en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento para la concesión de la prestación regulada en este Reglamento se podrá iniciar previa solicitud de la persona interesada o de oficio por parte del Ayuntamiento de Valladolid, a quien le corresponde la gestión de la prestación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.
2. La solicitud a instancia de parte, deberá ser cumplimentada y firmada por la persona interesada o por su representante legal.
3. Las solicitudes se formularán en instancia normalizada y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Documentos acreditativos de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, del resto de componentes de la unidad familiar: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, número de Identificación de Extranjero o pasaporte.
 - b) En el caso de actuar a través de persona representante, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona representante, así como la documentación acreditativa de tal circunstancia, que será la siguiente dependiendo de las condiciones de representación:
 1. Para representación legal: fotocopia compulsada de la sentencia judicial de declaración de incapacidad legal.
 2. Para representación por presunta incapacidad: documento que acredite el inicio del proceso de declaración de incapacidad legal.
 3. Para representación voluntaria: autorización para la representación voluntaria firmada por la persona representada.
 - c) Fotocopia compulsada del libro de familia.
 - d) Documentos acreditativos de los ingresos económicos mensuales de cada persona que compone la unidad familiar (fotocopia compulsada de la última nómina, certificado de pensiones, declaraciones trimestrales de IRPF en el caso de personas autónomas, etc.).
 - e) Certificado del Servicio Público de Empleo de periodos de inscripción de cada persona que compone la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.
 - f) Certificado del Servicio Público de Empleo de ser o no persona beneficiaria de una prestación o subsidio por desempleo con referencia a cada componente de la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.
 - g) Certificado de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de cada componente de la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.
 - h) En el caso de personas con discapacidad, fotocopia compulsada del certificado de grado de discapacidad.



- i) En el caso de personas separadas o divorciadas, fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, del convenio regulador y, si tiene fijada pensión compensatoria o de alimentos, recibo de la misma o, en su defecto, fotocopia de la denuncia de impago o justificante de haber iniciado los trámites para su reclamación.
 - j) En el caso de estar pagando alquiler o préstamo hipotecario por la vivienda habitual, fotocopia compulsada del contrato de alquiler y del último recibo pagado, o del justificante bancario de préstamo hipotecario.
 - k) En el caso de necesidades relacionadas con la salud, no cubiertas por el Sistema de Salud, informe emitido por el/la facultativo/a correspondiente del sistema público de salud.
 - l) Otra documentación que se considere necesaria para conocer las circunstancias y situación personal y socio-económica de la unidad familiar, que determine la concesión o denegación de la prestación.
4. La presentación de la petición supone la autorización al Ayuntamiento para que recabe de los correspondientes ficheros públicos los datos económicos referidos al período impositivo anterior a la fecha de la solicitud sobre el que exista información disponible así como los demás datos que hayan de ser incorporados al expediente.
5. La Administración Municipal incorporará de oficio al expediente la siguiente documentación:
- a) Volante de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Valladolid.
 - b) Siempre que en la unidad familiar existan menores en edad de escolarización obligatoria, deberá solicitarse un informe, emitido por la dirección del centro de enseñanza en el que aquéllos estén matriculados, por el personal técnico de los programas de absentismo escolar o por el que viniera interviniendo en el ámbito familiar, que acredite la escolarización y asistencia regular al centro de estudios. Cuando se constate su absentismo escolar, se incorporará al expediente un informe elaborado por el personal técnico referido, en el que se acrediten las circunstancias de tal ausencia y si las mismas obedecen o no a un déficit por parte de sus padres, madres o quienes ejerzan su tutela en la disposición de las condiciones y medios necesarios y suficientes para su asistencia regular al centro de enseñanza correspondiente.
 - c) Certificados con los datos económicos que hayan de ser incorporados al expediente, recabados de los ficheros públicos, para los que la persona interesada haya firmado la correspondiente autorización.
6. El personal técnico competente aportará al expediente el informe social del CEAS correspondiente con la valoración y propuesta de concesión o denegación de la prestación.

Subsanación de la solicitud.

Si la solicitud no reúne todos los requisitos exigidos por este reglamento se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Instrucción del procedimiento.

1. Una vez recibida la solicitud, el personal técnico competente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en este reglamento, aportará al expediente un informe social, en el que se hagan constar los siguientes extremos:



- a) La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad y carácter de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.
 - b) Las circunstancias de quienes integran la unidad familiar o de convivencia:
 - Descripción de la situación familiar.
 - Carencias socioeconómicas.
 - Uso de los recursos disponibles.
 - c) Los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.
 - d) La necesidad a cuya cobertura irá destinada la prestación.
 - e) La concurrencia de los requisitos exigidos.
 - f) Antecedentes y actuaciones realizadas, haciendo constar recursos movilizados, respuesta de la persona solicitante y/o unidad familiar, perspectivas y compromisos.
 - g) Propuesta estimatoria o desestimatoria de la concesión de la prestación y justificación de la cuantía propuesta, según el artículo 20 de este reglamento.
2. La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción, salvo en los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración.
 3. No se podrán conceder ayudas diferentes, por el mismo concepto, a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio y que sean beneficiarias indirectas de la prestación concedida a la unidad familiar con la que residen (ej: necesidades básicas de la vivienda, adquisición de enseres básicos, etc), salvo que concurren circunstancias excepcionales.
 4. La determinación de la necesidad a cuya cobertura irá destinada la prestación, así como la cuantía a percibir, será determinada por la valoración del personal técnico, previa consulta con la persona solicitante.
 5. Desde el Servicio competente en materia de acción social se elaborará un informe propuesta que se elevará a la Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales.
 6. La Comisión de Prestaciones de Servicios Sociales será la encargada de elevar al órgano competente la propuesta de resolución al efecto, cuyo contenido se recoge en el artículo siguiente.
 7. La Comisión de Prestaciones Sociales se regirá por lo dispuesto en este reglamento, y en lo no previsto en el mismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y en el Reglamento Orgánico Municipal.

Terminación del procedimiento. Resolución

1. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá emitirse por el órgano competente en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento y en caso de ser de oficio, desde que se inicie el procedimiento o, en su caso, desde su subsanación.
2. Dicha resolución se notificará a la persona interesada en el plazo máximo de diez días, haciendo constar la concesión o denegación de la prestación, así como los recursos que sea procedente interponer contra dicha resolución.
3. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.



4. No obstante podrá suspenderse el plazo máximo para resolver en los casos señalados en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Asimismo, pondrá fin al procedimiento el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funda su solicitud y la declaración de caducidad, así como la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, debiendo dictarse resolución expresa declarando tales circunstancias.

Resolución de concesión

En el supuesto de concesión de la prestación la resolución incluirá, además de los contenidos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Manifestación expresa de la concesión de una prestación económica.
- Cuantía de la prestación.
- Concepto o situación de necesidad a la que va destinada la misma.
- Obligaciones y compromisos adquiridos.
- Obligación de justificar y plazo para ello.

Resolución de denegación

1. En el supuesto de denegación de la prestación se señalará de forma expresa el motivo de denegación, motivada y fundamentada en relación al incumplimiento de requisitos, criterios, obligaciones o procedimiento establecidos en el presente reglamento.
2. Son causas generales de denegación:
 - a) No cumplir alguno de los requisitos establecidos en el artículo 7.
 - b) Incumplir las obligaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 12.
 - c) Que la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar haya incurrido en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 23.
 - d) Que la finalidad para la que se solicita la ayuda no pueda ser calificada de necesidad básica de urgencia o cuando la prestación no pueda resolver la necesidad para la que se solicita por tratarse de una situación cronificada.
 - e) Que existan menores en la unidad familiar de la persona solicitante sin escolarizar o se encuentren en una situación calificada como de absentismo escolar.

Procedimiento urgente

Las Bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valladolid recogerán el procedimiento de urgencia para la concesión de esta prestación.”

BASE 7.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto durante todo el año 2026.

BASE 8.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo de resolución y notificación serán los regulados en los artículos 16 y 17 del Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.



BASE 9.- Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición serán los regulados en el artículo 13, puntos 3 y 4 del Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Las solicitudes se formularán en instancia normalizada y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Documentos acreditativos de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, del resto de componentes de la unidad familiar: fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, número de Identificación de Extranjero o pasaporte.
- b) En el caso de actuar a través de persona representante, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona representante, así como la documentación acreditativa de tal circunstancia, que será la siguiente dependiendo de las condiciones de representación:
 - 1. Para representación legal: fotocopia compulsada de la sentencia judicial de declaración de incapacidad legal.
 - 2. Para representación por presunta incapacidad: documento que acredite el inicio del proceso de declaración de incapacidad legal.
 - 3. Para representación voluntaria: autorización para la representación voluntaria firmada por la persona representada.
- c) Fotocopia compulsada del libro de familia.
- d) Documentos acreditativos de los ingresos económicos mensuales de cada persona que compone la unidad familiar (fotocopia compulsada de la última nómina, certificado de pensiones, declaraciones trimestrales de IRPF en el caso de personas autónomas, etc.).
- e) Certificado del Servicio Público de Empleo de periodos de inscripción de cada persona que compone la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.
- f) Certificado del Servicio Público de Empleo de ser o no persona beneficiaria de una prestación o subsidio por desempleo con referencia a cada componente de la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.
- g) Certificado de vida laboral emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social de cada componente de la unidad familiar en edad legal de trabajar que se encuentre en desempleo.
- h) En el caso de personas con discapacidad, fotocopia compulsada del certificado de grado de discapacidad.
- i) En el caso de personas separadas o divorciadas, fotocopia compulsada de la sentencia de separación o divorcio, del convenio regulador y, si tiene fijada pensión compensatoria o de alimentos, recibo de la misma o, en su defecto, fotocopia de la denuncia de impago o justificante de haber iniciado los trámites para su reclamación.
- j) En el caso de estar pagando alquiler o préstamo hipotecario por la vivienda habitual, fotocopia compulsada del contrato de alquiler y del último recibo pagado, o del justificante bancario de préstamo hipotecario.
- k) En el caso de necesidades relacionadas con la salud, no cubiertas por el Sistema de Salud, informe emitido por el/la facultativo/a correspondiente del sistema público de salud.
- l) Otra documentación que se considere necesaria para conocer las circunstancias y situación personal y socio-económica de la unidad familiar, que determine la concesión o denegación de la prestación.

La presentación de la petición supone la autorización al Ayuntamiento para que recabe de los correspondientes ficheros públicos los datos económicos referidos al período impositivo anterior a la fecha de la solicitud sobre el que exista información disponible así como los demás datos que hayan de ser incorporados al expediente”.



BASE 10.- En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes.

No se admite.

BASE 11.- La resolución pone fin a la vía administrativa.

Sí.

BASE 12.- Criterios de valoración de las solicitudes.

La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción elaborado por el personal técnico de los servicios sociales, salvo en los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, siendo los destinatarios de las ayudas las personas que reúnan los requisitos establecidos en la Base 5 y en el Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social aprobado por acuerdo del Pleno Municipal de 4 de diciembre de 2018, Boletín Oficial de la Provincia de 1 de marzo de 2019.

No se podrán conceder ayudas diferentes, por el mismo concepto, a unidades familiares que convivan en el mismo domicilio y que sean beneficiarias indirectas de la prestación concedida a la unidad familiar con la que residen (ej: necesidades básicas de la vivienda, adquisición de enseres básicos, etc), salvo que concurran circunstancias excepcionales.

La determinación de la necesidad a cuya cobertura irá destinada la prestación, así como la cuantía a percibir, será determinada por la valoración del personal técnico, previa consulta con la persona solicitante.

BASE 13.- Medio de notificación o publicación.

Se efectuará notificación individualizada a cada beneficiario por correo ordinario certificado.

BASE 14.- En su caso, posibilidad de pagos anticipados o pagos a cuenta y su régimen de garantías.

El régimen de pago será el regulado en los artículos 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Cuantía de la prestación

1. La cuantía de la prestación económica para la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social vendrá determinada por los siguientes aspectos:

- Importe de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.
- El número de personas beneficiarias de la prestación dentro de la unidad familiar o de convivencia.
- Capacidad económica de la persona solicitante y/o su unidad familiar o de convivencia, así como el uso de los recursos disponibles.
- Posible aportación económica de la persona solicitante y/o su unidad familiar o de convivencia.
- Situación socio-familiar.
- Las ayudas que reciba o pudiera recibir la persona solicitante o su unidad familiar para el mismo fin.



2. En ningún caso el importe de la prestación concedida, más las ayudas que reciba la persona solicitante para el mismo fin, podrá ser superior al coste efectivo del gasto realizado para dar cobertura a la situación concreta de necesidad.

3. El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM en catorce pagas, con las excepciones establecidas en el Decreto 12/2013, de 21 de marzo, tanto si se concede una prestación, como si excepcionalmente se conceden varias en el mismo año natural, sin perjuicio de que las actualizaciones que experimente la normativa autonómica sean de aplicación automática.

4. Pago de la prestación

1. El abono de la prestación concedida se realizará, salvo excepciones justificadas, mediante transferencia bancaria del importe total de la misma a la cuenta de la persona solicitante o representante legal.

2. La prestación es de pago único y se hará efectivo a la persona titular.

3. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse en el mismo ejercicio presupuestario, abonarse a cualquier otra persona de la unidad familiar o de convivencia, a través de terceras personas o directamente al acreedor, con ingreso en cuenta o transferencia bancaria, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación.

4. La cuantía de la prestación podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia de la persona beneficiaria.

BASE 15.- En su caso, porcentaje que como máximo puede cubrir la ayuda del coste de la actividad solicitada. Y compatibilidad, en su caso, con otras ayudas.

Esta prestación será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación social que obtengan las personas destinatarias, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

BASE 16.- En su caso, porcentaje admitido de gastos indirectos, así como los gastos de las garantías bancarias que se les exija a los beneficiarios no superará el 10% de la cantidad concedida

No procede.

BASE 17.- Porcentaje de la actividad subvencionada que el beneficiario puede subcontratar con terceros.

No procede.

BASE 18.- Forma y plazo de justificación

La forma y plazo de justificación serán los regulados en el artículo 22 del Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

1. La persona solicitante tendrá la obligación de justificar el valor total de la cuantía concedida y la aplicación de dicha prestación a la finalidad para la que se ha concedido, mediante presentación de las facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.



2. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de quien emite y persona destinataria, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación, el importe del mismo y la fecha de expedición de la misma.
3. Deberá presentar dicha justificación en un plazo máximo de 3 meses desde el abono de la prestación.
4. En el caso de pago fraccionado, el plazo de justificación será de veinte días desde el momento de cada pago parcial.
5. Si se realiza el pago fraccionado en varios periodos, no se procederá a efectuar un nuevo pago sin haber justificado el anterior.”

BASE 19.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos, así como las consecuencias de los mismos:

Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos y las consecuencias de los mismos serán los regulados en el artículo 23 del Reglamento de la prestación económica para atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas en concepto de prestación en los siguientes casos:

- Falseamiento de requisitos exigidos para ser beneficiario/a de la ayuda u ocultación de datos que hubieran determinado su denegación.
- Destinar la prestación a fines distintos de aquellos para los que fue concedida.
- No justificar la misma en los términos señalados en el artículo 22
- Incumplimiento de las condiciones o compromisos si los hubiera.

Constatada alguna de las circunstancias anteriores, el Ayuntamiento iniciará de oficio el procedimiento de reintegro, notificando a la persona interesada dicha incoación, su fundamento y consecuencias económicas, concediendo un plazo de audiencia de 15 días para la formulación de las alegaciones que estime procedentes.

Finalizado el plazo de audiencia, el órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de tres meses, estableciendo, de forma motivada, la obligación de reintegrar la ayuda de emergencia social recibida, la cuantía, así como el plazo.

El transcurso del plazo sin resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro producirá la caducidad del procedimiento.”

BASE 20.- Condición suspensiva:

La eficacia de las resoluciones que recaigan, quedan sometidas a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario del Ayuntamiento de Valladolid para el año 2026

BASE 21.- Protección de datos

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y



exclusivo, para los fines previstos en este procedimiento y podrán ser incorporados a un fichero con la finalidad de la tramitación y gestión de su solicitud de subvención.

Los datos de los solicitantes podrán ser trasladados a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y al Instituto Nacional de la Seguridad Social, conforme establece la normativa reguladora de las subvenciones, a efectos de acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con ambas entidades.

Así mismo se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la Ley, mediante escrito dirigido al responsable del fichero, Ayuntamiento de Valladolid.

Documento firmado electrónicamente por el Director del Servicio de Intervención Social y Familia